



## RESOLUCION No. CSJCUR19-259

9 de octubre de 2019

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación"*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1) y 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia–, y con sujeción a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa), a través del Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el correspondiente Distrito Judicial, administrar la Carrera Judicial conforme a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Que, a la doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.844.701** expedida en Bogotá, D.C., el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. CSJCUR17-28 de febrero 15 de 2017, le efectuó la inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial en cargo de **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA - CUNDINAMARCA**.

Que, la doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, se desempeñó en el cargo de **Juez Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca**, en propiedad y sin solución de continuidad.

Que, así las cosas, la doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ** en su calidad de **Juez Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca**, en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con sujeción al procedimiento establecido en Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, emanado de Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), fue calificada en sus servicios para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, cuyos resultados aprobó este Consejo Seccional, en su sesión ordinaria del 31 de Julio de 2019, así:

<b>Factor Calidad</b>	:	<b>34,49 puntos</b>
<b>Factor Eficiencia o Rendimiento</b>	:	<b>26,75 puntos</b>
<b>Factor Organización del Trabajo</b>	:	<b>12,00 puntos</b>
<b>Factor Publicaciones</b>	:	<b>00.00 puntos</b>
<b>Total</b>	:	<b>73,24 puntos</b>
<b>Calificación Integral</b>	:	<b>73 puntos</b>

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se tendrán para todos los efectos como **BUENA**, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de **60 a 84 puntos**.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR19-259 del 9 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

Que, la Calificación Integral de Servicios a la que nos venimos refiriendo, le fue comunicada a la interesada, mediante Oficio No. CSJCUO19-1209 de agosto 21 de 2019, enviado por correo electrónico el 22 siguiente.

Que, la calificación anterior se notificó a la doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**, en calidad de Juez Civil del Circuito de Villeta, personalmente el día 23 de agosto de 2019, cuyos soportes fueron objeto de remisión el día 6 de septiembre, según oficio CSJCUO19-1269, recibándose en la misma fecha el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la calificación integral de Servicios – Año 2018 -, conforme al radicado de correspondencia EXTCSJCU19-4696, escrito que se entiende presentado dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación.

Que, como fundamentos del recurso para la calificación del periodo 2018 expone la señora Juez, que:

**Frente al Factor Calidad:**

Procede a continuación a presentar los motivos por los cuales la funcionaria discrepa de la nota asignada respecto de este Factor, señalando que no fueron considerados en su totalidad, pues se recopilaban 35 formatos para un promedio de **34.49** puntos; no obstante lo anterior, aclara que no fueron tenidas en cuenta las copias de las calificaciones a ella remitidas por el Tribunal Superior de Cundinamarca, anexando siete (7) folios útiles cuyos formatos se relacionan, así:

<b>Radicado</b>	<b>Clase Proceso</b>	<b>Puntaje</b>
25875310300120180002401	Acción de Tutela	38
25875310300120170008402	Pertenencia	36
25875310300120170009301	Ordinario Laboral	40
25875310300120160002501	Ejecutivo	36
25875310300120170009401	Ordinario	40
25875310300120170001001	Ordinario	40
25875310300120180001601	Ordinario	38

**Factor Eficiencia o Rendimiento**

- Señala que su inconformidad radica en que no se tuvo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 37 del Acuerdo No. PSAA16-10618, pues no advierte que se hubiera tenido en cuenta como doble egreso, la terminación por conciliación de cuatro procesos en el primer trimestre del año 2018 de la estadística SIERJU, por lo que solicita Su verificación.

**REFLEXIONES DEL CONSEJO SECCIONAL:**

El artículo 170 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que la Calificación de Servicios de los funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial, debe realizarse de conformidad con la ley, y los reglamentos expedidos por la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Y esos reglamentos, para la época en que este Consejo aprobó la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria recurrente, no eran otros que el Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 y PCSJA18-10883 emanados del H. Consejo Superior de la Judicatura, y demás instructivos, los cuales al no haber sido suspendidos ni anulados por autoridad competente debe atenderse, que gozan de la presunción de legalidad.

El artículo 29 establece que la evaluación en el Factor de Calidad, comprenderá un mínimo de doce (12) providencias durante todo el periodo, así: dos (2) autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso y cuatro (4) providencias entre sentencias y autos interlocutorios que le ponen fin al proceso, por cada semestre; equivalentes a cuatro (4) de la especialidad y una (1) acción de tutela. La Sala Administrativa competente seleccionará al azar los procesos que el funcionario a evaluar deberá remitir a Su superior funcional hasta completar el mínimo requerido.

Teniendo en cuenta que la Señora Juez solicitó se revisaran los Factores de Calidad, y Eficiencia o Rendimiento que componen la Calificación Integral de Servicios para el año 2018, nos referiremos al procedimiento aplicable por este Consejo para obtener los resultados.

## FACTOR CALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175-b) de la LEAJ, los funcionarios de carrera serán evaluados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior o Seccionales de la Judicatura, para lo cual los superiores funcionales del calificado remitirán, **de conformidad con el reglamento**, el resultado de la evaluación del Factor Calidad.

Por su parte, nuestro máximo Tribunal Constitucional, ha reconocido que la calificación del factor calidad, que realiza el superior funcional, parte del principio constitucional de colaboración armónica, sin que ello implique desconocimiento de la competencia de esta Sala, para utilizar o no las evaluaciones que en su momento, le envíe el superior funcional. Al efecto, en sentencia C-037 de 1996, sostuvo lo siguiente:

*"Si bien la Corte reconoce que este es un asunto de competencia exclusiva e independiente de la citada entidad, no por ello debe considerarse que la atribución consignada en el numeral 5º del artículo que se estudia signifique la usurpación de las labores en comento. Se trata simplemente, a juicio de esta Corporación, de un estudio que, como lo define la norma, "servirá de base para la calificación integral" de los magistrados de los tribunales superiores, al cual en momento alguno puede dársele carácter de obligatorio o definitivo, pues ahí sí se estaría desconociendo el mandato constitucional citado. En otras palabras, el estudio que realice la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia se debe enmarcar dentro de una colaboración necesaria y armónica entre dos órganos de la Rama Judicial, sin que por ello se esté atentando contra la autonomía del Consejo Superior Judicatura, el cual siempre mantendrá la competencia singular que le otorga la Constitución para controlar el rendimiento de los citados funcionarios judiciales y, por tanto, **podrá utilizar o no las evaluaciones que en su momento le remita** el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria". (negrillas fuera del texto original).*

En virtud a que la funcionaria no realizó cargos concretos respecto de su inconformidad frente a los formatos mediante las cuales se evaluó el factor calidad, este Consejo Seccional de la Judicatura, no corrió traslado del recurso al superior funcional, toda vez, que su reparo se centró en el resultado arrojado al consolidar los formatos y en no haberse incluido otros formatos que allegó la recurrente.

Así las cosas, se tiene que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, como superior funcional de la funcionaria recurrente, envió en total treinta y seis (36) formatos del Factor Calidad, recopilados entre el 4 de febrero de 2018 y julio 31 de 2019, conforme a códigos de correspondencia SIGOBius, así:

	RADICACION	PUNTAJE	Código Externa – fecha recibido en el Despacho	Tipo de Providencia
1	25875-31-03-001-2016-00259-02	32	Extcsjcu18-3110 del 28 septiembre de 2018	Auto que no pone fin a la instancia - Verbal
2	25875-31-03-001-2016-00184-01	35	Extcsjcu18-2156 del 16 julio de 2018	Auto que no pone fin a la instancia – Amparo posesorio
3	25386-31-03-001-2018-00170-01	35	Extcsjcu19-436 del 4 febrero de 2018	Sentencia de tutela
4	25290-31-10001-2018-00116-01	32	Extcsjcu18-3888 del 12 diciembre de 2018	Sentencia de tutela
5	25875-31-03-001-2018-00177-01	36	Extcsjcu18-3510 del 2 noviembre de 2018	Sentencia de tutela
6	25875-31-03-001-2018-00172-01	36	Extcsjcu18-3110 del 9 septiembre de 2018	Sentencia de tutela
7	25875-31-03-001-2011-00100-01	35	Extcsjcu18-2427 del 28 septiembre de 2018	Sentencia de tutela
8	25875-31-03-001-2018-00024-01	38	Extcsjcu18-2156 del 16 julio de 2018	Sentencia de tutela
9	25875-31-03-001-2019-00035-01	36	Extcsjcu19-1705 del 5 abril de 2019	Sentencia de tutela
10	25875-31-03-001-2016-00240-01	34	Extcsjcu19-436 del 4 febrero de 2019	Sentencia – simulación
11	25875-31-03-001-2017-00111-01	36	Extcsjcu19-436 del 4 febrero de 2019	Sentencia – nulidad de contrato
12	25875-31-03-001-2014-00247-01	32	Extcsjcu19-436 del 4 febrero de 2019	Sentencia – Responsabilidad civil
13	25875-31-03-001-2017-00088-01	31	Extcsjcu18-3888 del 12 diciembre de 2018	Sentencia – verbal
14	25875-31-03-001-2016-00369-01	42	Extcsjcu18-3510 del 2 noviembre de 2018	Sentencia – Ordinario
15	25875-31-03-001-2011-00013-02	35	Extcsjcu18-3510 del 2 noviembre de 2018	Sentencia – Reivindicatorio C.G.P.
16	25875-31-03-001-2017-00054-01	38	Extcsjcu18-3110 del 9 septiembre de 2018	Sentencia - Ordinario
17	25875-31-03-001-2016-00137-01	35	Extcsjcu18-3110 del 9 septiembre de 2018	Sentencia – Declaración disolución y liquidación de sociedad de hecho entre C.P.C.G.P
18	25875-31-03-001-2016-00156-01	39	Extcsjcu18-3110 del 9 septiembre de 2018	Sentencia – Ordinario Laboral
19	25875-31-03-001-2011-00162-02	35	Extcsjcu18-2869 del 10 septiembre de 2018	Sentencia – pertenencia
20	25875-31-03-001-2015-00344-01	34	Extcsjcu18-2427 del 9 septiembre de 2018	Sentencia – Deslinde y amojonamiento
21	25875-31-03-001-2017-00090-02	34	Extcsjcu19-1215 del 11 marzo de 2019	Sentencia – Ordinario Laboral

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR19-259 del 9 de Octubre de 2019. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación.”

22	25875-31-03-001-2012-00126-01	33	Extcsjcu19-1215 del 11 marzo de 2019	Sentencia – Oposición al deslinde y amojonamiento C.G.P
23	25875-31-03-001-2012-00230-02	40	Extcsjcu19-1215 del 11 marzo de 2019	Sentencia – Pertenencia
24	25875-31-03-001-2014-00239-01	32	Extcsjcu19-1215 del 11 marzo de 2019	Sentencia – Especial expropiación
25	25875-31-03-001-2017-00093-02	33	Extcsjcu19-1215 del 11 marzo de 2019	Sentencia – Ordinario Laboral
26	25875-31-03-001-2017-00079-01	34	Extcsjcu19-1705 del 8 abril de 2019	Sentencia – Nulidad compraventa
27	25875-31-03-001-2015-00314-01	30	Extcsjcu19-1705 del 8 abril de 2019	Sentencia – Reconocimiento mejoras
28	25875-31-03-001-2017-00042-01	36	Extcsjcu19-1705 del 8 abril de 2019	Sentencia – Ejecutivo
29	25875-31-03-001-2014-00063-01	28	Extcsjcu19-1705 del 8 abril de 2019	Sentencia – Pertenencia
30	25875-31-03-001-2016-00251-01	32	Extcsjcu19-2511 del 20 mayo de 2019	Sentencia – Rendición provocada de cuentas
31	25875-31-03-001-2017-00084-02	36	Extcsjcu19-2511 del 20 mayo de 2019	Sentencia – Pertenencia
32	25875-31-03-001-2012-00131-01	32	Extcsjcu19-3456 del 27 junio de 2019	Sentencia – Resp. Civil extracontractual
33	25875-31-03-001-2015-00215-05	36	Extcsjcu19-3456 del 27 junio de 2019	Sentencia – Ordinario
34	25875-31-03-001-2016-00184-02	35	Extcsjcu19-3456 del 27 junio de 2019	Sentencia – Amparo posesorio por actos de perturbación C.G.P.
35	25899-31-01-001-2017-00044-01	30	Extcsjcu18-2869 del 10 septiembre de 2018	Auto que pone fin a la instancia - Verbal

Luego, de revisados los formularios seleccionados para consolidar este factor, se evidencia que se incluyó el relacionado con la evaluación de la decisión proferida dentro el radicado 25-875-31-03-001-2019-00035-01, emitida el 11 de febrero de 2019, es decir, corresponde a un período diferente al período calificado, razón por la cual se tendrá que excluir la referida evaluación, como quiera que el periodo objeto de calificación, es el correspondiente al año calendario 2018, habida cuenta que de conformidad con lo previsto por el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, la calificación de este factor se fundamenta con providencias proferidas por la funcionaria dentro del periodo objeto de calificación.

Por lo que, al efectuar nuevamente la sumatoria de las evaluaciones de cada proceso y dividiendo dicho resultado por el número de calificación, según lo previsto en el artículo 31 – Promedios – del Acuerdo PSAA16-10618 se obtiene un nuevo resultado de **34.44** puntos.

De otro lado, es necesario precisar a la señora Juez ahora recurrente, que los formatos de evaluación que se relacionan a continuación, no fueron integrados dentro de la sumatoria del factor Calidad, por la razón que se señalada en el cuadro siguiente, así:

Nota	Radicado	Observaciones	Radicado SIGOBius
36	25875310300120160002501	Fue devuelta al Tribunal Superior con Oficio CSJCUO19-289 del 21 de Febrero de 2019, porque el puntaje asignado en el literal 2ª debe ser 6 y se le asignó por error 7 putos. Y a la fecha de la evaluación el Tribunal no la devolvió debidamente corregida.	Extcsjcu19-436 del 30 enero de 2019
40	25875310300120170001001	Para la fecha de recibido 15 de agosto, la señora Juez ya había sido calificada el 31 de julio de 2019	Extcsjcu19-4360 del 15 de agosto de 2019
40	25875310300120170009401	Para la fecha de recibido 15 de agosto, la señora Juez ya había sido calificada el 31 de julio de 2019	Extcsjcu19-4360 del 15 de agosto de 2019
38	25875310300120180001601	Para la fecha de recibido 15 de agosto, la señora Juez ya había sido calificada el 31 de julio de 2019	Extcsjcu19-4528 del 29 de agosto de 2019
38	25875310300120180002401	No se encontró	No se observa Radicado SIGOBius. Constancia Secretarial No. CSJCUCER19-12
36	25875310300120170008402	No se encontró	No se observa Radicado SIGOBius. Constancia Secretarial No. CSJCUCER19-12
40	25875310300120170009301	No se encontró	No se observa Radicado SIGOBius. Constancia Secretarial No. CSJCUCER19-12

#### FACTOR DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo PSAA16-10618 "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial", la calificación del factor Eficiencia o Rendimiento se realizará con base en la información que en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 (sus modificatorios o el que haga sus veces), reporten los funcionarios a evaluar en la forma establecida en los citados Acuerdos.

En cuanto a los días calificables, el total de días hábiles del año 2018 para los juzgados que tenían vacaciones colectivas era de 227, de los cuales se realizaron los descuentos autorizados en el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10618, según las novedades informadas por (i) el Tribunal Superior de Cundinamarca mediante oficio No. 205 del 6 de marzo de 2019; (ii) Compensatorios concedidos por el Tribunal Superior de Cundinamarca en las fechas del 23 de marzo, 22 de junio, 23 de julio y 12 de octubre por su participación como Clavero según lo certifica el Registrador Municipal de Villeta Cundinamarca, y (iii) Cierre del Juzgado autorizado con Acuerdo No. CSJCUA18-150 del 1° de noviembre de 2018, por los días: 2, 6 y 7 del citado mes; (iv) Comisión de Estudios "Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla" tres días en las fechas del 29 junio, 12 de julio y 10 de agosto, según soportes anexos; obteniendo como resultado 217 días calificables, cifra con la cual esta Magistratura procedió a efectuar la calificación del factor Eficiencia o Rendimiento.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR19-259 del 9 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

**PROCEDIMIENTO REALIZADO:**

El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, reportó en los formularios del SIERJU durante el período de 1° de enero a diciembre 31 de 2018 los siguientes datos, con los cuales se procedió a efectuar la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento:

**a. Cargas y Egresos Reportados - Área Civil Escritural**

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL - 1RA INSTANCIA				227
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	58	0	6	
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		2	16	
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		0	7	
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			7	
<b>TOTALES</b>	<b>58</b>	<b>2</b>	<b>36</b>	
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA</b>	<b>60</b>			
<b>EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA</b>	<b>36</b>			

Nota: Según el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 las demandas, denuncias y acciones constitucionales recibidas los 3 últimos meses del período no se tienen en cuenta para determinar la carga del Despacho.

**b. Cargas y Egresos Reportados - Tutelas**

CARGA EFECTIVA - TUTELAS				0
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	1	4	5	
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		4	3	
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		5	6	
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			2	
<b>TOTALES</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>16</b>	
<b>CARGA EFECTIVA - TUTELAS</b>	<b>14</b>			
<b>EGRESO EFECTIVO - TUTELAS</b>	<b>16</b>			

**c. Cargas y Egresos Reportados – Incidentes de Desacato**

CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO				0
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	0	1	0	
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		2	3	
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		0	0	
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			0	
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	
<b>CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO</b>	<b>3</b>			
<b>EGRESO EFECTIVO - INCIDENTES DESACATO</b>	<b>3</b>			

**d. Cargas y Egresos Reportados – Segunda instancia escritural**

Hoja No. 8 Resolución No. CSJCUR19-259 del 9 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL 2DA INSTANCIA			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	0	0	0
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30	0	0	0
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30	0	0	0
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31	0	0	0
TOTALES	0	0	0
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL 2DA INSTANCIA	0		
EGRESO EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL 2DA INSTANCIA	0		

Así las cosas, siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA16-10618 para determinar la carga y el egreso, se obtuvo como resultado una **carga escritural total de 77** y un **egreso total de 55** procesos.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO AREA ESCRITURAL = A LA SUMA TOTAL DEL INGRESO EFECTIVO + EL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE + INVENTARIO INICIAL DE TUTELAS + TUTELAS RECIBIDAS + INVENTARIO INICIAL INCIDENTES DE DESACATO + INCIDENTES DE DESACATO RECIBIDOS + INVENTARIO INICIAL 2ª INSTANCIA:  $60 + 13 + 3 + 0 = 77$

EGRESOS: 1ª INSTANCIA ESCRITURAL + TUTELAS + INCIDENTES DESACATO + 2ª INSTANCIA ESCRITURAL:  $36 + 16 + 3 + 0 = 55$

Por lo anterior la **carga efectiva total del despacho (CETD) del sistema escritural** durante el periodo de 1º de enero a diciembre 31 de 2018 es igual a **77**.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO = A LA SUMA DEL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRÁMITE + EL INGRESO EFECTIVO =  $59 + 18 = 77$

Establecida la carga efectiva total del Despacho, se calcula ahora la **carga efectiva proporcional de la Funcionaria (CEP)**, para ello, se multiplica la carga efectiva total del Despacho (CETD) que hemos determinado, por los días laborados por la Funcionaria (TDHLF) y dividiéndola entre el total de días hábiles durante el periodo de 2018, así:

$$CEP = (CETD \times TDHLF) / 227$$

$$CEP = (77 \times 217) / 227 = 73.61$$

Ahora, el **egreso efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF)**, es igual a la suma de los egresos efectivos de los periodos reportados por la Funcionaria durante todo el año, el cual corresponde en total a **55**.

Conforme a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA18-10883 del 31 de enero de 2018 el Rendimiento esperado (RE) o Capacidad Máxima de respuesta para los Juzgados Civiles del Circuito que conocen procesos laborales, correspondiente al periodo de 1º de enero y 31 de diciembre de 2018, es de 447 procesos.

Como para este caso la Carga efectiva es menor al Rendimiento esperado por lo tanto el índice de rendimiento (**IR**) para la Doctora ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ, se obtiene dividiendo el Egreso Efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF) entre la Carga Efectiva (CEP), esto es:

Hoja No. 9 Resolución No. CSJCUR19-259 del 9 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

$$IR = (EEF) / (CEP) \quad IR = 55 / 73,61 = 0,7472$$

Para obtener la Calificación proporcional del Sistema escrito se dispone aplicar la fórmula correspondiente, esto es (IR) X 45, así:

$$\text{Calificación del sistema escrito} = 0,7472 \times 45 = 33,62$$

#### e. Cargas y Egresos Reportados – Área Civil Oralidad

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	Egresos + Conciliaciones
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	235	27	26	22+4
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		36	18	17+1
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		32	23	23+0
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			38	37+1
TOTALES	235	95	105	105
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	330			
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	105			

#### f. Cargas y Egresos Reportados – Área Civil Oralidad Segunda instancia

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL 2DA INSTANCIA				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	6	6	3	
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		11	8	
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		8	6	
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			7	
TOTALES	6	25	24	
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL 2DA INSTANCIA	31			
EGRESO EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL 2DA INSTANCIA	24			

Por lo anterior la **carga efectiva total del despacho (CETD) del sistema oral** durante el periodo de 1° de enero a diciembre 31 de 2018 es igual a **361**.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO = A LA SUMA DEL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRÁMITE + EL INGRESO EFECTIVO = 241 + 120 = 361

Obtenida la carga efectiva total del Despacho, se calcula ahora la **carga efectiva proporcional de la Funcionaria (CEP)**, esto es, se multiplica la carga efectiva total del Despacho (CETD) por los días laborados por la Funcionaria (TDHLF) y se divide entre el total de días hábiles durante el periodo de 2018, así:

$$CEP = (CETD \times TDHLF) / 227$$

$$CEP = (361 \times 217) / 227 = 345,10$$

Ahora, el **egreso efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF)**, es igual a la suma de los egresos efectivos de los periodos reportados por la Funcionaria, el total es **129**.

Conforme a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA18-10883 del 31 de enero de 2018 el Rendimiento esperado (RE) o Capacidad Máxima de respuesta para los Juzgados Civiles

Hoja No. 10 Resolución No. CSJCUR19-259 del 9 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

del Circuito que conocen procesos laborales, correspondiente al periodo de 1º de enero y 31 de diciembre de 2018, es de 447 procesos.

El índice de rendimiento (**IR**) para la Doctora ZAMBRANO GONZALEZ, se obtiene dividiendo el Egreso Efectivo de la Funcionaria recurrente (**EEF**) entre Rendimiento esperado proporcional (**REP**), esto es:

$$IR = (EEF) / (REP)$$

$$IR = 129 / 345,10 = 0,3738$$

Por su parte, el Acuerdo PCSJA16-10618 de 2016 del Consejo Superior, dispone aplicar la formula correspondiente, esto es (**IR**) X 40, para obtener la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia, así:

$$0,3738 \times 40 = 14,95$$

En cuanto al Subfactor audiencias programadas y atendidas, dicho valor, se obtiene a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el período, información que fue remitida por la funcionaria a este Consejo Seccional mediante correo electrónico el día 6 de marzo de 2019, Extcsjcu19-1151.

Audiencias atendidas efectivamente = 246  
Audiencias programadas en el período = 250

Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas =

$$\begin{aligned} & \text{(Número de audiencias efectivamente atendidas /} \\ & \text{Número de audiencias programadas) X 5 = 246 / 250 x} \\ & \text{5 = 4.92} \end{aligned}$$

Que, para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se suman los puntajes obtenidos en los dos subfactores de respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, por lo tanto:

Puntaje Eficiencia o Rendimiento sistema Oral = **19,87**

Según lo indicado en el Acuerdo PCSJA16-10618 de 2016 del Consejo Superior, la calificación del factor corresponderá al promedio de los puntajes obtenidos en la aplicación de los dos procedimientos (*Escrito y Oral*), por lo tanto:

Puntaje Eficiencia o Rendimiento = (Puntaje sistema escrito + Puntaje (*sistema Oral*)) / 2  
Suma de ambos puntajes

Puntaje Eficiencia o Rendimiento = **26,75**

Hasta aquí la explicación del procedimiento adelantado por este Consejo Seccional, a efectos de determinar el factor Eficiencia, en la calificación integral de la recurrente.

### REVISION DEL FACTOR EFICIENCIA

Ahora bien, con ocasión del recurso de reposición contra la calificación integral, presentado por la Doctora ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ, donde se repara la calificación del factor Eficiencia, este Consejo, al desatar este recurso, procedió a efectuar la revisión y el cálculo del puntaje del factor referido, de forma detenida y detallada.

Como ya se indicó, al aplicar el procedimiento dispuesto en el capítulo II del título II del Acuerdo PSAA16-10618, se debe realizar los dos cálculos, es decir, uno para el sistema escrito y otro para el oral, como se detalla a continuación:

#### a. Cargas y Egresos Reportados - Área Civil Escritural

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL - 1RA INSTANCIA			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	58	0	6
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		2	16
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		0	7
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			7
<b>TOTALES</b>	<b>58</b>	<b>2</b>	<b>36</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA</b>	<b>60</b>		
<b>EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL - 1RA INSTANCIA</b>	<b>36</b>		

#### a. Cargas y Egresos Reportados - Tutelas

CARGA EFECTIVA - TUTELAS			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	1	4	5
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		4	3
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		5	6
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31		2	2
<b>TOTALES</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>16</b>
<b>CARGA EFECTIVA - TUTELAS</b>	<b>16</b>		
<b>EGRESO EFECTIVO - TUTELAS</b>	<b>16</b>		

CARGA = Al inventario inicial sin sentencia y con trámite + los ingresos de los tres primeros trimestres+ \*A. Tutela falladas en los últimos 3 meses del periodo: 15 + 1 = 16

#### b. Cargas y Egresos Reportados – Incidentes de Desacato

CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	0	1	0
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		2	3
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		0	0
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31		0	0
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO</b>	<b>3</b>		
<b>EGRESO EFECTIVO - INCIDENTES DESACATO</b>	<b>3</b>		

**c. Cargas y Egresos Reportados – Segunda instancia escritural**

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL 2DA INSTANCIA				
PERIODO LABORADO		INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2018-01-01	Hasta 2018-03-31	0	0	0
Periodo Desde: 2018-04-01	Hasta 2018-06-30	0	0	0
Periodo Desde: 2018-07-01	Hasta 2018-09-30	0	0	0
Periodo Desde: 2018-10-01	Hasta 2018-12-31	0	0	0
TOTALES		0	0	0
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL 2DA INSTANCIA		0		
EGRESO EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITURAL 2DA INSTANCIA		0		

Así las cosas, siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA16-10618 para determinar la carga y el egreso, se obtuvo como resultado una **carga escritural total de 79** y un **egreso total de 55** procesos.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO AREA ESCRITURAL = A LA SUMA TOTAL DEL INGRESO EFECTIVO + EL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE + INVENTARIO INICIAL DE TUTELAS + TUTELAS RECIBIDAS + INVENTARIO INICIAL INCIDENTES DE DESACATO + INCIDENTES DE DESACATO RECIBIDOS + INVENTARIO INICIAL 2ª INSTANCIA :  $60 + 16 + 3 + 0 = 79$

EGRESOS: 1ª INSTANCIA ESCRITURAL + TUTELAS + INCIDENTES DESACATO + 2ª INSTANCIA ESCRITURAL:  $36 + 16 + 3 + 0 = 55$

Por lo anterior la **carga efectiva total del despacho (CETD) del sistema escritural** durante el periodo de 1º de enero a diciembre 31 de 2018 es igual a **79**.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO = A LA SUMA DEL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRÁMITE + EL INGRESO EFECTIVO =  $59 + 20 = 79$

Encontrada la carga efectiva total del Despacho, se calcula ahora la **carga efectiva proporcional de la Funcionaria (CEP)**, para ello, se multiplica la carga efectiva total del Despacho (CETD) por los días laborados por la Funcionaria (TDHLF) y se divide entre el total de días hábiles durante el periodo de 2018, así:

$$CEP = (CETD \times TDHLF) / 227$$

$$CEP = (79 \times 217) / 227 = 75.52$$

Así las cosas, el **egreso efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF)**, es igual a la suma de los egresos efectivos de los periodos reportados por la Funcionaria durante todo el año, el total es **55**.

Conforme a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA18-10883 del 31 de enero de 2018 el Rendimiento esperado (RE) o Capacidad Máxima de respuesta para los Juzgados Civiles del Circuito que conocen procesos laborales, correspondiente al periodo de 1º de enero y 31 de diciembre de 2018, es de 447 procesos.

Como para este caso la Carga efectiva es menor al Rendimiento esperado por lo tanto el índice de rendimiento (**IR**) para la Doctora ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ, se obtiene dividiendo el Egreso Efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF) entre la Carga efectiva (CEP), esto es:

Hoja No. 13 Resolución No. CSJCUR19-259 del 9 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

$$IR = (EEF) / (CEP) \quad IR = 55 / 75,52 = 0,7283$$

Para obtener la Calificación proporcional del Sistema escrito se dispone aplicar la formula correspondiente, esto es (IR) X 45, así:

Calificación del sistema escrito =

$$0,7472 \times 45 = 32,77$$

**a. Cargas y Egresos Reportados – Área Civil Oralidad**

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	Egresos + Conciliaciones
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	235	27	26	22+4
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		36	18	17+1
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		32	23	23+0
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			38	37+1
<b>TOTALES</b>	<b>235</b>	<b>95</b>	<b>105</b>	<b>105</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA</b>	<b>330</b>			
<b>EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA</b>	<b>105</b>			

**b. Cargas y Egresos Reportados – Área Civil Oralidad Segunda instancia**

CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL 2DA INSTANCIA				
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	INGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE	
Periodo Desde: 2018-01-01 Hasta 2018-03-31	6	6	3	
Periodo Desde: 2018-04-01 Hasta 2018-06-30		11	8	
Periodo Desde: 2018-07-01 Hasta 2018-09-30		8	6	
Periodo Desde: 2018-10-01 Hasta 2018-12-31			7	
<b>TOTALES</b>	<b>6</b>	<b>25</b>	<b>24</b>	
<b>CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL 2DA INSTANCIA</b>	<b>31</b>			
<b>EGRESO EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL 2DA INSTANCIA</b>	<b>24</b>			

Por lo anterior la **carga efectiva total del despacho (CETD) del sistema oral** durante el periodo de 1° de enero a diciembre 31 de 2018 es igual a **361**.

CARGA TOTAL DEL DESPACHO = A LA SUMA DEL INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRÁMITE + EL INGRESO EFECTIVO = 241 + 120 = 361

Una vez obtenida la carga efectiva total del Despacho, se calcula ahora la **carga efectiva proporcional de la Funcionaria (CEP)**, para tal fin, se multiplica la carga efectiva total del Despacho (CETD) por los días laborados por la Funcionaria (TDHLF) y se divide entre el total de días hábiles durante el periodo de 2018, así:

$$CEP = (CETD \times TDHLF) / 227$$

$$CEP = (361 \times 217) / 227 = 345,10$$

En ese orden, el **egreso efectivo de la Funcionaria recurrente (EEF)**, es igual a la suma de los egresos efectivos de los periodos reportados por la Funcionaria, el total es **129**.

Hoja No. 14 Resolución No. CSJCUR19-259 del 9 de Octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una Apelación."

Conforme a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA18-10883 del 31 de enero de 2018 el Rendimiento esperado (RE) o Capacidad Máxima de respuesta para los Juzgados Civiles del Circuito que conocen procesos laborales, correspondiente al periodo de 1º de enero y 31 de diciembre de 2018, es de 447 procesos.

El índice de rendimiento (**IR**) para la Doctora ZAMBRANO GONZALEZ, se obtiene dividiendo el Egreso Efectivo de la Funcionaria recurrente (**EEF**) entre Rendimiento esperado proporcional (**REP**), esto es:

$$IR = (EEF) / (REP)$$

$$IR = 129 / 345,10 = 0,3738$$

El Acuerdo PCSJA16-10618 de 2016 del Consejo Superior, dispone aplicar la formula correspondiente, esto es (IR) X 40, para obtener la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia, así:

$$0,3738 \times 40 = 14,95$$

En cuanto al Subfactor audiencias programadas y atendidas, se obtiene a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el período, información que fue remitida por la funcionaria a este Consejo Seccional mediante correo electrónico el día 6 de marzo de 2019, Extcsjcu19-1151.

Audiencias atendidas efectivamente = 246  
Audiencias programadas en el período = 250

Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas =

$$\begin{aligned} & \text{(Número de audiencias efectivamente atendidas /} \\ & \text{Número de audiencias programadas)} \times 5 = 246 / 250 \times \\ & 5 = 4.92 \end{aligned}$$

Que, para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se suman los puntajes obtenidos en los dos subfactores de respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, por lo tanto:

Puntaje Eficiencia o Rendimiento sistema Oral = **19,87**

Según lo indicado en el Acuerdo PCSJA16-10618 de 2016 del Consejo Superior, la calificación del factor corresponderá al promedio de los puntajes obtenidos en la aplicación de los dos procedimientos (*Escrito y Oral*), por lo tanto:

Puntaje Eficiencia o Rendimiento = (Puntaje sistema escrito + Puntaje (*sistema Oral*)) / 2  
Suma de ambos puntajes

Puntaje Eficiencia o Rendimiento = **26,32**

En consecuencia, como en el factor eficiencia o rendimiento del acto recurrido, se asignó a **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ** un puntaje de **26.75** puntos, este se

mantendrá en aplicación del principio de la *no reformatio in pejus*<sup>1</sup>. A guisa de ilustración, se observa que la diferencia radicó en que: en el tercer trimestre no se tuvo en cuenta en el ingreso, lo relacionado con las acciones de tutela que fueron falladas, las cuales de conformidad con lo dispuesto la letra "e" del párrafo del artículo 36 del reglamento de evaluación de servicios, se deben contabilizar en los ingresos de dicho trimestre.

Por lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con lo discutido en sesión ordinaria del día nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019),

#### RESUELVE:

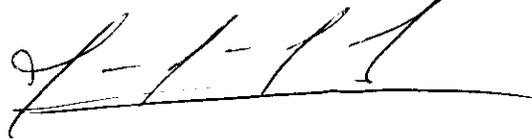
**ARTICULO 1º:** Confirmar los resultados de la Calificación Integral de Servicios efectuada a la doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.844.701** expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de **Juez Civil del Circuito de Villeta-Cundinamarca**, en propiedad, para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, frente a los Factores de Eficiencia o Rendimiento y el Factor Calidad se mantendrán Su calificación.

**ARTICULO 2º:** Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

**ARTICULO 3º:** Comunicar a través del personal que apoya a este Consejo, esta decisión a la doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ Juez Civil del Circuito de Villeta-Cundinamarca**.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

ARV /grmn

<sup>1</sup> "...Por lo cual, la prohibición de la *reformatio in pejus* tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la *no reformatio in pejus*, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa. De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la *no "reformatio in pejus"*.... Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil".